

## Novedades en los contratos de aprendices

Con la entrada en vigencia de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, que modifica algunos artículos del Código Sustantivo del Trabajo y dicta normas en materia de protección social y con la expedición del decreto 933 del 11 de abril de 2003 por parte del Gobierno Nacional, que reglamenta la relación o contrato de aprendizaje, se introdujeron importantes cambios a la legislación en materia laboral.

Por considerarlo de interés para los palmicultores colombianos presentamos las principales novedades en cuanto a los contratos de aprendices.

Todas las empresas deberán patrocinar un aprendiz por cada 20 trabajadores vinculados, para garantizar su proceso de formación y práctica laboral. Se exceptúan las empresas del sector de la construcción, las cuales hacen sus aportes al FIC -Fondo para la Industria de la Construcción - para la formación y capacitación de los trabajadores vinculados a esta actividad. De igual forma, las unidades productivas que tengan entre 15 y 20 empleados deberán tener un aprendiz como mínimo, y aquellas que tengan menos de 10 trabajadores podrán en forma voluntaria tener uno. El Sena regulará y contará con 270.000 cuotas de aprendices durante el presente cuatrienio.

### Exclusiones en pagos de aportes

En el artículo 13 de la Ley 789 se establece la exclusión del pago de los correspondientes aportes al régimen de subsidio familiar, al Sena y al ICBF para los empleadores que vinculen trabajadores adicionales a los que tenían en promedio en el año 2002, cuando éstos no devenguen más de tres salarios mínimos legales mensuales vigentes y sean personas entre los 16 y los 25 años o mayores de 50 años, jefes cabeza de hogar, personas con disminución de su capacidad laboral superior al 25%, reinsertados de grupos al margen de la ley o personas que hayan sido vinculadas para prestar un servicio a las empresas desde los lugares donde se encontraran privadas de la libertad o fueren vinculadas mediante contrato de trabajo sin solución de continuidad, después de haber recobrado su libertad.

Con un horizonte temporal máximo de cuatro años -y sin que la excepción supere el 10% de los aportes que la empresa debe realizar en forma ordinaria con relación a cada uno de los aportes parafiscales- el artículo trece señala otras

condiciones que deben ser acreditadas para que las empresas accedan a estas exclusiones.



Las unidades productivas que tengan entre 15 y 20 empleados deberán tener un aprendiz como mínimo.

De otra parte como señala el artículo 30 de la Ley 789, el contrato de aprendizaje hasta por dos años podrá versar sobre ocupaciones semicalificadas que no requieran título o calificadas que requieran título de formación técnica no formal, técnicos profesionales o tecnológicos, de instituciones reconocidas por el Estado y trabajadores aprendices del Sena.

El contrato de aprendizaje podrá versar sobre estudiantes universitarios, sin superar el 25% del total de aprendices, para los casos en que el aprendiz cumpla actividades de 24 horas semanales en la empresa y al mismo tiempo cumpla con el desarrollo del pènsum de su carrera profesional, o que curse el semestre de práctica. En todo caso la actividad del aprendiz deberá guardar relación con su formación académica.

### Cuota de aprendices

La cuota de aprendices para cada empresa será determinada por la Regional del Sena del domicilio principal de la compañía, mediante acto administrativo que será notificado en los términos de ley. Es posible hacer monetización parcial o total de la cuota de aprendizaje que le corresponda a la empresa; sin embargo las empresas no podrán contratar bajo la modalidad de aprendices a personas que hayan estado o se encuentren vinculadas laboralmente a la misma. La empresa obligada a la vinculación de aprendices, es la encargada de seleccionar los oficios y ocupaciones objeto del contrato de aprendizaje, así como las modalidades y los postulantes para los mismos para los mismos, de acuerdo con los perfiles y requerimientos concretos de mano de obra calificada y semicalificada así como de la disponibilidad de personal que tenga para atender oficios u ocupaciones similares.

Las empresas que reciban autorización por parte del Sena para impartir la formación educativa, podrán solicitar el reembolso del costo de la formación, cuyo monto será definido por esta entidad tomando en consideración los costos equivalentes en que incurre en cursos de formación similares.

Para mayor información los interesados pueden consultar el texto completo de la Ley 789 en el Portal de Fedepalma en Internet: [www.fedepalma.org](http://www.fedepalma.org)